

non estan aca con el dicho Infante, mi tio, enbiad luego a ellos o a otros con el dicho poder, de manera que sean luego syn tardança lo mas ayna que ser pudiere con el dicho Infante, mi tio, do quier que estudiere porque asy cunple a mi serviçio e es menester que en ello non pongades luenga nin tardança alguna ni fagades ende al por alguna manera so pena de la mi merced e de diez mill maravedis a cada uno de vos para la mi camara, e de como esta carta vos fuere mostrada e la cunplieredes, mando sola dicha pena a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo porque yo sepa en como conplides mi mandado.

Dada en la muy noble çibdat de Sevilla, seys dias de Dezienbre, año del naçimiento del nuestro Salvador Ihesucristo de mill e quatroçientos e diez años. Pero es mi merced que los procuradores que enviedes non sean mas de dos. Yo Ferrand Alonso la fiz escribir por mandado del señor Infante, tutor de nuestro señor el rey e regidor de los sus regnos. Yo el Infante. E en las espaldas de la dicha carta avia escripto esto que se sigue: Pero Iolinus bacalaribus. Registrada.

## CLI

### **1411-II-15, Toledo.— Juan II a Pedro Podio dándole permiso para construir las casas en que han de vivir los capellanes. (A.M.M. Cart. Real 1411-1429, fol. 1 r)**

Don Johan por la graçia de Dios rey de Castiella, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Vizcaya e de Molina; a vos don Pedro de Podio Meano, dean de la yglesia de Cartagena, salut e graçia.

Sepades que vy vuestra petiçion por la qual me enbiastes dezir que avedes fecho una capilla de nuevo en la iglesia de Santa Maria la Mayor de la dicha çibdat de Murçia en la obra nueva que ende se faze, e que queredes dexar e anexar para en que moren los capellanes a quien queredes dexar la dicha capellania las vuestras casas en que morades que son en la collaçion de la dicha iglesia, que afrentan con calles partes e con casas que posee el maestre fuera della, e que por quanto non lo podedes fazer syn mi liçençia e mandamiento para que pudiesedes mercar e anexar sensales para donar la dicha capellania por qual serviçio de Dios fuese mejor servido, e los capellanes de la dicha capilla fuesen mejor proveydos, sabet que esto es obra de misericordia e de piedat que me plaze.

Porque vos mando, que sy vos avedes voluntad de fazer la dicha capilla e de la dotar segund dicho es e dexar e anexar las dichas casas para los dichos capellanes, que lo podades fazer libremente, ca yo por esta mi carta vos do



liçençia e mandamiento para que podades dexar e anexar las dichas casas segund dicho es.

E otrosy, que podades mercar e anexar sensales dotar la dicha capellania. E sy alguno o algunos vos lo contravaren o contrallaren porque non cunplades ni fagades lo que dicho es, mando al conçejo e alcalles e ofiçiales de la dicha çibdat de Murçia que agora son e seran de aqui a delante, que vos anparen e defiendan e non fagan ende al so pena de la mi mercet e de diez mill maravedis para la mi camara.

Dada en la çibdat de Toledo, quinze dias de Febrero, año del nasçimiento de nuestro Señor Ihesucristo de mil e quatroçientos e onze años. Yo Pero Alonso la fiz escribir por mandado del señor Infante, tutor de nuestro señor el rey e regidor de sus regnos. Yo el Infante, e en las espaldas de la dicha carta avia escripto esto que se sigue: Conde. Almirante. Registrada.

## CLII

### **1411-II-18, Talavera.— Juan II a los recaudadores y tesorero de la ciudad de Murcia para que no recauden los pedidos del año anterior por tener motivo justificado. (A.M.M. Cart. Real 1391-1412, fols. 136r-136v.)**

Don Juan por la graçia de Dios rey de Castiella, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Vizcaya e de Molina; al mi thesorero e recabdadores, e arrendadores del pedido e monedas que yo mande coger e recabdar el año que paso del señor de mill e quatroçientos e diez años en la çibdat e reyno de Murçia, a qualquier de vos a quien esta mi carta fuere mostrada, salut e graçia.

Sepades quel conçejo e cavalleros e escuderos e ofiçiales de la noble çibdat de Murçia me enbiaron su petiçion con Lope Royz de Davalos, su procurador, por la qual dizen que por razon de las entradas que fizieron en tierra de los moros enemigos de la fe en dicho año pasado todos los mas de los vezinos e moradores de la dicha çibdat que se non pudo coger el dicho pedido e monedas a los plazos que yo mande por mis cartas, pero que despues que tomaron a fazer las dichas entradas que pusieron muy grand acuçion e deligençia en coger el dicho pedido e monedas, en tal manera que todo el dicho pedido e lo çierto de las dichas monedas que lo han pagado, e que agora algunos de vos que le demandades achaque, e penas e costas, e prestaçiones por ellos non complir e pagar el dicho pedido e monedas a los plazos e declarados en las dichas mis cartas, e que por razon destos achaques que los demandados que se van a bevir muchos de los vezinos e moradores de la dicha çibdat a Orihuela e a otras partes del reyno de

